Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por gozar de los derechos que se enuncian en la Carta,

Reafirmando que la liberación de Namibia es una de las condiciones indispensables para conseguir la justicia y la paz duradera en el Africa meridional y para promover la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su seria preocupación por la represión brutal a que Sudáfrica somete al pueblo namibiano y por la persistente violación de los derechos de ese pueblo por Sudáfrica, así como por los esfuerzos de Sudáfrica tendientes a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y por el aumento agresivo de su poderío militar en la zona,

Reafirmando su condena de la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* la invasión armada más reciente perpetrada por el régimen racista sudafricano contra la República Popular de Angola, que constituye una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Angola;

2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia para iniciar invasiones armadas contra la República Popular de Angola;

3. *Exige* el retiro inmediato e incondicional de todas las fuerzas sudafricanas de Angola;

4. *Exige asimismo* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, soberanía e integridad territorial de la República Popular de Angola;

5. *Reafirma* su apoyo a la lucha justa y legítima del pueblo de Namibia por alcanzar la libertad y la independencia y por conservar la integridad territorial del país;

6. *Encomia* a la República Popular de Angola por el continuo apoyo que presta al pueblo de Namibia en su justa y legítima lucha;

7. *Exige* que Sudáfrica ponga fin sin más demoras a su ocupación ilegal de Namibia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976;

8. *Decide* reunirse nuevamente en caso de que el régimen racista de Sudáfrica viole nuevamente la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII.

Aprobada por unanimidad en la 2078a. sesión.

LA SITUACION EN CHIPRE[46]

Decisiones

En su 2080a. sesión, celebrada el 15/16 de junio de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12723 y Add.1)"[47].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Rauf Denktaş, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 430 (1978)

de 16 de junio de 1978

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo de 1978[48],

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1978,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

---

[46] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976 y 1977.

[47] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1978.*

[48] *Ibid.*, documento S/12723.

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1978;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1978.

Aprobada en la 2080a. sesión por 14 votos contra ninguno[49].

Decisiones

En su 2099a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12918)"[50].

En su 2100a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Rauf Denktaş, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 440 (1978)
de 27 de noviembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Chipre en respuesta a la carta de fecha 7 de noviembre de 1978 del Representante Permanente de Chipre[51],

Profundamente preocupado ante la falta de progreso en la solución del problema de Chipre,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Chipre,

Consciente de la urgencia de resolver el problema de Chipre sin más demora,

1. *Reafirma* sus resoluciones 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, 367 (1975) de 12 de marzo de 1975 y resoluciones subsiguientes, incluida la resolución 410 (1977) de 15 de junio de 1977;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que cumplan esas resoluciones y cooperen en su aplicación dentro de un plazo concreto;

3. *Insta* a los representantes de las dos comunidades a que reanuden las negociaciones, con los auspicios del Secretario General, sobre una base convenida, teniendo en cuenta las mencionadas resoluciones;

4. *Pide* al Secretario General que informe sobre los esfuerzos desplegados en relación con las negociaciones mencionadas en el párrafo 3 de la presente resolución, así como sobre los progresos que se realicen en la aplicación de sus resoluciones, a más tardar el 30 de mayo de 1979, o en una fecha anterior si los acontecimientos lo justifican;

5. *Decide* seguir ocupándose del asunto y examinar la situación en junio de 1979 a fin de continuar promoviendo una solución justa del problema de Chipre.

Aprobada por consenso en la 2100a. sesión.

Decisiones

En su 2107a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12946 y Add.1)"[52].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Nail Atalay, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 443 (1978)
de 14 de diciembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de diciembre de 1978[53],

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la

[49] Un miembro (China) no participó en la votación.

[50] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

[51] *Ibid.*, documento S/12918.

[52] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

[53] *Ibid.*, documento S/12946.